



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

## GERENCIA MUNICIPAL

Nuevo Lobitos-Maz. A-2-Lobitos-Talara-Piura

mesadepartes@muniilobitos.gob.pe

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS  
OFICINA TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

16 ENE 2025

HORA: 15:38 REG.: 39

FOLIOS: 59 FIRMA:

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 011-2025-MDL-GM

### EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

Lobitos, 14 de enero 2025.

#### VISTO:

El Informe N° 01-01-2025-OAJyCTNI-MDL/WPG, de fecha 10 de enero 2025, Informe N° 699-2024-DDUI-MDL, de fecha 20 de diciembre 2024, Informe N° 46-12-2024/MDL-UDUyO-ING-EAPSWPG, de fecha 26 de diciembre 2024, Carta N° 021-2024-ING/CCC-SUP-SO/CSRBP, de fecha 26 de diciembre 2024, Carta N° 057-12-2024-SG-MDL, de fecha 20 de diciembre 2024;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, le confiere a los gobiernos locales, poderes, competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia a de nadie;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 26° expresa "La Administración Municipal adopta una estructura general, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley N° 27444"

Que, conforme dispone el Artículo 27° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)": asimismo en el artículo 39° de la misma normativa expresa: "(...) Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"

Que, teniendo en cuenta que la liquidación de una obra consiste en un cálculo técnico realizado al final de la ejecución de la misma. Sirve para determinar el valor monetario real de la obra que se ha ejecutado, y compararlo con lo pagado hasta ese momento, en atención a lo cual se debe contar con los informes técnicos de la Entidad que sustenten esta información es decir de la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura, así como la Unidad de contabilidad y Tesorería. Que, en este punto, es importante anotar que la etapa de liquidación podía definirse como un procedimiento de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tenía por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que podrá ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad,

Por tanto, la liquidación final de un contrato de obra debía contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectaban la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de una obra. Adicionalmente, dicha liquidación podía incorporar otros conceptos autorizados por la anterior normativa de contrataciones del Estado, tales como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones,



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

## CERENCIA MUNICIPAL

Nuevo Lobitos-Maz. A-2-Lobitos-Talara-Piura

mesadepartes@muniobitos.gob.pe

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

entre otros conceptos que se incluían al cumplirse determinados supuestos y que determinaban el saldo económico a favor de una de las partes. Que, respecto a la Liquidación de Obra, la Opinión OSCE N° 113-2019/DTN señala: "En esa medida, la liquidación del contrato de obra debe contener todos los conceptos que forman parte del costo total de la misma, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad, los impuestos que afectan la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondan";

Que, mediante el Informe N° 01-01-2025-OAJyCTNI-MDL/WPG, de fecha 10 de enero 2025, emite Opinión legal sobre conformidad de la liquidación de consultoría de supervisión de saldo de obra "Creación de los servicios recreativos en el barrio primavera del Distrito de Lobitos- Provincia de Talara-Región Piura, con Código Único de Inversiones N° 2358223, para aprobación mediante acto resolutivo e indica como referencia: INFORME N°699-2004-DDUI-MOL de fecha 20-12-2024, INFORME N°46-12-2024/MDL-UDUyO-ING.EAPS de fecha 26-12-2024 y PROVEIDO N° 3235-12-2024-GM-MD, de fecha 31.12.2024 RECIBIDO en la OFICINA DE ASESORIA JURIDICA con fecha 07.01.2025;

Que, según se ha tenido a la vista el documento el documento de la referencia a) en virtud del cual la Jefatura de la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura Ing. Carlos Laban Seminario alcanza la conformidad de LA LIQUIDACIÓN DE CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN DE SALDO DE OBRA "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL BARRIO PRIMAVERA DEL DISTRITO DE LOBITOS-PROVINCIA DE TALARA-REGIÓN PIURA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2358223, PARA APROBACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO, a favor del Ing. Civil Cristian Coveñas Coveñas, la misma que cuenta con la conformidad de la Unidad de Desarrollo Urbano y Obras y de la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura la cual debe ser aprobada mediante acto resolutivo;

Que, de una somera revisión del expediente administrativo se verifica la CARTA N° 021-2024-ING/CCC-SUP-SO/CSRPB, del Ingeniero Supervisor Cristian Coveñas Coveñas en virtud de lo cual alcanza el informe de LIQUIDACION DE CONSULTORIA DE SUPERVISION en mención, cuyo saldo a favor importa la suma de S/ 5,000.00 soles.

Que, con INFORME N° 46-12-2024-MDL-UDUyO-NG.EAPS de fecha 26.12.2024 la Jefatura de la Unidad de Desarrollo Urbano y Obras a cargo del Ing. Edgar Alejandro Paredes Silva manifiesta en su asunto Alcanzo conformidad de la Liquidación de Consultoría de Supervisión de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL BARRIO PRIMAVERA DEL DISTRITO DE LOBITOS-PROVINCIA DE TALARA-REGIÓN PIURA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2358223; indicando a su vez un RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

CUADRO DE RESUMEN DE COMPROBANTES DE PAGO

OBRA	"CREACION DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL BARRIO PRIMAVERA, DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA REGION PIURA CUI 2358223"						
Ítem	Val N°	Mes	Monto Facturado (S/)	Nota de Pago	Montos (S/)	Fecha	Concepto
1	S/ 1,00	MES DE SEPTIEMBRE 2024 (17 AL 30)	S/ 8.842,87	2933.24.81.2402478	S/ 8.842,87	sep-24	GIRO PARA ATENDER PAGO DEL INFORME MENSUAL N°01
	S/ 2,00	MES DE OCTUBRE 2024 (01 AL 31)	S/ 10.500,00	2030.24.01.2402720	S/ 10.500,00	oct-24	GIRO PARA ATENDER PAGO DEL INFORME MENSUAL N°02
Total			S/ 28.423,50	Total, de contrato	S/ 28.423,50		



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

## GERENCIA MUNICIPAL

Nuevo Lobitos-Maz. A-2-Lobitos-Talara-Piura

mesadepartes@muniilobitos.gob.pe

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Presupuesto de Consultor		Monto de Supervisión de Obra (S/)	Monto Cancelado de Supervisión de Obra (S/)	Saldo por Supervisión de Obra (S/)	Saldo por Revisión de Liquidación (S/)	Saldo a Favor del Consultor (S/)
Monto contractual consultoría según orden de servicio N° 1930-2024	S/ 33.423,50	S/ 28.423,50	S/ 28.423,50	0,00	S/ 5.000,00	S/ 5.000,00
<b>Total</b>	<b>S/ 33.423,50</b>	<b>S/ 28.423,50</b>	<b>S/ 28.423,50</b>	<b>0,00</b>	<b>S/ 5.000,00</b>	<b>S/ 5.000,00</b>

Que, en su análisis indica, que se revisó la orden de servicio 1930-2024 18-06-2024, el cual tiene el concepto de la contratación de un consultor para la supervisión del saldo de obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL BARRIO PRIMAVERA, DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA REGION PIURA CUI 2358223, Por el monto de S/ 33,423.50 (Treinta y tres mil cuatrocientos Veintitres y 50/100 soles), se tiene un saldo a favor de la supervisión de S/ 5,000.00 (Cinco mil y 00/100 soles); y concluye: Atendiendo a lo expuesto se recomienda se expida acto resolutorio de aprobación de la Liquidación de Consultoría de Supervisión en mención, el cual se desglosa de la siguiente manera

<b>SALDO POR SUPERVISION DE LA LIQUIDACION MAS SALDO DE SUPERVISION DE OBRA</b>	<b>S/ 5,000.00</b>
---	--------------------

Que, mediante Carta N° 021-2024-ING/CCC-SUP-SO/CSRPB, de fecha 26 de diciembre 2024, indica en el asunto: ALCANZO LIQUIDACIÓN DE CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN. DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "SALDO DE OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL BARRIO PRIMAVERA. DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA REGIÓN PIURA" (CUI 2358223) y en su REFERENCIA indica: a) RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 017-2024-MDL-GM, b) CARTA N° 057-12-2024-SG-MDL y c) Orden de servicio N° 1930-2024 fecha: 18-06-2024;

Que, a la vez para alcanzarle a su despacho la liquidación financiera de la Supervisión de la obra: "SALDO DE OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL BARRIO PRIMAVERA. DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA REGIÓN PIURA" (CUI 2358223), en concordancia con el Art. 170° LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA de la Ley de Contrataciones del Estado; que a su letra indica: ...El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última presentación o de haberse consentido la resolución del contrato.... teniendo en cuenta que fue aprobado mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 017-2024-MDL-GM, de fecha 20 de diciembre del 2024 a su vez indica en los ANTECEDENTES: a) Que con fecha 21 de agosto 2024 el comité de Selección adjudicó la Buena Pro de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2024-MDL-CS-1 para la contratación de la ejecución del "SALDO DE OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL BARRIO PRIMAVERA, DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA REGION PIURA" (CUI 2358223)".

Que con fecha 12 de diciembre del 2024, se firmó el Contrato de obra N° 005-2024-MDL-ALC, para la contratación de la ejecución de la obra "SALDO DE OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL BARRIO PRIMAVERA, DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA REGION PIURA" (CUI 2358223)", a la empresa CONSORCIO PRIMAVERA, con un plazo de ejecución de 45 días calendarios. Con el contratista CONSORCIO PRIMAVERA.

Que, con fecha 16 de septiembre del 2024, se lleva a cabo el acto de entrega de terreno a la empresa CONSORCIO PRIMAVERA.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

### GERENCIA MUNICIPAL

Nuevo Lobitos-Maz. A-2-Lobitos-Talara-Piura

mesadepartes@muniilobitos.gob.pe

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que con fecha 17 de septiembre del 2024, se dio el inicio a la ejecución de obra firmándose el ACTA DE INICIO DE OBRA, por parte de la empresa CONSORCIO PRIMAVERA y por parte de la Supervisión Ing. Christhian Coveñas Coveñas.

Que, mediante CARTA N°004-2024-PPA/CP, el contratista entrega la carta a la supervisión, con asunto: Entrega de Valorización N° 01 mes de septiembre del 2024, con fecha 30 de septiembre del 2024.

Que, mediante CARTA N°018-2024-PPA/CP, el contratista entrega la carta a la supervisión, con asunto: Entrega de Valorización N° 02 mes de octubre del 2024, con fecha 30 de octubre del 2024.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 004-11-2024-MDL-GM., de fecha 20 de diciembre del 2024, se remite al suscrito y al contratista la CONFORMACION DE COMITÉ DE RECEPCION, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "SALDO DE OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL BARRIO PRIMAVERA, DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA-REGION PIURA" (CUI 2358223);

Que, con fecha 25 de noviembre del 2024 se llevó a cabo el acto de recepción de obra, no encontrando observaciones, por lo que se firmó el acta de recepción con los integrantes del comité de recepción, el contratista y el suscrito.

Que, también se describe la LIQUIDACIÓN DE OBRA, detallándose en el siguiente cuadro resumen de comprobantes de pago:

CUADRO DE RESUMEN DE COMPROBANTES DE PAGO							
OBRA "CREACION DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL BARRIO PRIMAVERA, DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA REGION PIURA CUI 2358223"							
Item	Val N°	Mes	Monto Facturado (S/)	Nota de Pago	Montos (S/)	Fecha	Concepto
1	S/ 1,00	MES DE SEPTIEMBRE 2024 (17 AL 30)	S/ 8.842,87	2933.24.81.2402478	S/ 8.842,87	sep-24	GIRO PARA ATENDER PAGO DEL INFORME MENSUAL N°01
2	S/ 2,00	MES DE OCTUBRE 2024 (01 AL 31)	S/ 10.500,00	2933.24.01.2402720	S/ 10.500,00	oct-24	GIRO PARA ATENDER PAGO DEL INFORME MENSUAL N°02
<b>Total</b>			<b>S/ 28.423,50</b>	<b>Total, de contrato</b>	<b>S/ 28.423,50</b>		

Presupuesto de Consultor	Monto de Supervisión de Obra (S/)	Monto Cancelado de Supervisión de Obra (S/)	Saldo por Supervisión de Obra (S/)	Saldo por Revisión de Liquidación (S/)	Saldo a Favor del Consultor (S/)
Monto contractual consultoría según orden de servicio N° 1930-2024	S/ 33.423,50	S/ 28.423,50	S/ 28.423,50	0.00	S/ 5.000,00
<b>Total</b>	<b>S/ 33.423,50</b>	<b>S/ 28.423,50</b>	<b>S/ 28.423,50</b>	<b>0.00</b>	<b>S/ 5.000,00</b>



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

## GERENCIA MUNICIPAL

Nuevo Lobitos-Maz. A-2-Lobitos-Talara-Piura

mesadepartes@muniilobitos.gob.pe

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, se concluye y recomienda. Se autorice a quien corresponda la aprobación mediante acto resolutivo y se autorice el pago de revisión de liquidación: cuyo monto asciende a la suma de S/ 5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 soles).

Que, mediante la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL 011-2024-MDL-GM de fecha 20 de diciembre del 2004, se aprobó la liquidación de ejecución de obra: "SALDO DE OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL BARRIO PRIMAVERA DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA-REGIÓN PIURA (CUI 2358223), en cuanto se realice el pago correspondiente de la revisión de la liquidación de acuerdo con la orden de servicio, que asciende a la suma de S/ 5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 soles).

Que, se indica en el cuadro resumen de comprobantes se detalla todos los pagos realizados al CONSULTOR DE LA SUPERVISION y las retenciones realizadas por concepto de Garantía de Fiel cumplimiento la misma que suma un monto de acuerdo con el siguiente detalle:

Presupuesto del consultor	Monto de Supervisión de Obra	Monto cancelado Supervisión de Obra	Saldo Monto de Supervisión de Obra	Saldo por revisión de Liquidación	Saldo a favor del consultor
Monto contractual consultoría Según orden de servicio N° 1930-2024	33,423.50	28,423.50	0.00	5,000.00	5,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>33,423.50</b>	<b>28,423.50</b>	<b>0.00</b>	<b>5,000.00</b>	<b>5,000.00</b>

Que, SECRETARIA GENERAL con CARTA N° 057-12-2024-SG-MDL de fecha 20 de diciembre del 2024, indica en el Asunto: Remito información solicitada, a su vez indicando en la Ref.: a) Carta N° 021-2024-ING/CCC-SUP-SO/CSRBP y b) Informe N° 205-12-2024-UT-MDL/MAC y menciona que, por medio del presente reciba mi cordial saludo, y al mismo tiempo indicarle que, teniendo en cuenta el documento de la referencia a), mediante el cual solicita comprobantes de pago del servicio de consultoría de la Supervisión de la Obra "Saldo de Obra Creación de los servicios recreativos en el Barrio Primavera - Distrito de Lobitos - Provincia de Talara - Región Piura con CUI N° 2358223, precisa que, con documento de la referencia b) la Unidad de Tesorería cumple con remitir lo solicitado.

Que, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente, se aprecia que se está tramitando la LIQUIDACIÓN DE CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN. DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "SALDO DE OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL BARRIO PRIMAVERA. DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA REGIÓN PIURA" (CUI 2358223).

Que, el reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en concordancia con el Art. 170° LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA: 170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. 170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. 170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida. 170.4. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. 170.5. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. 170.6. Culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

### GERENCIA MUNICIPAL

Nuevo Lobitos-Maz. A-2-Lobitos-Talara-Piura

mesadepartes@muniobitos.gob.pe

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ei plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 170.7. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

Que, el **principio de confianza** opera en los ámbitos en el que resulta aplicable la regla de la división del trabajo: "(...) dentro de cada empresa los labores individuales se deben desarrollar de acuerdo con una asignación de funciones preestablecidos, cada persona es responsable solamente por el correcto desempeño de las actividades que le han sido asignadas, y puede por ende confiar en que sus demás compañeros cumplirán, así mismo con las labores inherentes a sus cargos; incluso las labores de vigilancia o supervisión de la forma como se adelantan los trabajos suelen estar expresamente asignadas a determinadas personas, puesto que una empresa no podrá funcionar si todos tuvieran que estar encargados de vigilar las actividades de los demás (...); Que, se señala como fundamento del **principio de confianza** al principio de **autorresponsabilidad** "De acuerdo con el cual cada individuo debe responder por sus propias actuaciones y no por la de los demás". En ese sentido el principio de confianza parte de una visión de los otros como individuos auto responsables y racionales con una motivación respetuosa con el Derecho y tiene especial relevancia en la tipicidad de la conducta con la relación al comportamiento de terceras personas; Que, por su parte el autor Feijoo admite que el principio de confianza se aplica en aquellas actividades que se caracterizan por tener ámbitos de organización y responsabilidad, siendo un claro ejemplo la administración pública; Que, el autor nacional **García Cavero** destaca la importancia de trabajar con el principio de confianza en el ámbito de las organizaciones; para que éstas funcionen es necesario la "**Confianza frente a la licitud de la conducta de terceros**"; y

Que, al ser la Municipalidad Distrital de Lobitos, una institución pública, en la cual existen Divisiones, Unidades o Áreas, las mismas que cuentan con profesionales especialistas en su materia, el principio de confianza tiene especial utilización en las actividades socialmente riesgosas en que se realizan repartos de funciones en beneficio del desarrollo de las mismas: consultorías de obras, construcción, construcción, actividades en la Administración Pública entre otros; **por ello, mediante el principio de confianza** se permite organizar a esta Municipalidad, vale decir, realizar las actividades socialmente riesgosas sin el temor u obstáculo que se tenga que responder por hechos defectuosos ajenos;

Que, es menester indicar que, por el solo hecho de tener la titularidad como máxima autoridad administrativa del pliego, y en mérito a los informes técnicos remitidos por el responsable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, expedidos por funcionarios competentes, no se configura una vinculación directa con una responsabilidad administrativa o penal derivada de las decisiones adoptadas en el marco de un reconocimiento de deuda. Así lo ha establecido la **Corte Suprema en la Casación N° 23-2016-ICA**, que indica: "La exigencia del deber de supervisión al titular de una institución, sin más fundamento que por ser el titular de la misma, podría menoscabar el desempeño de las funciones de la institución, pues dedicaría más tiempo a controlar al resto de funcionarios que a desempeñar sus propias funciones. Esta postura haría ineficaz la división del trabajo, sobre todo en órganos donde existen personas especializadas en dicha función. Y, si la atribución de responsabilidad penal solo se basa, sin más fundamento, en que, por ser la máxima autoridad de la institución, debe responder por los actos de cualquiera de sus subordinados, entonces estaríamos ante una flagrante vulneración del principio de culpabilidad (...)". Precisamente contra esta posibilidad de imputación basada en el puro resultado opera el principio de confianza, que brinda legítimamente al funcionario de alto nivel la posibilidad de confiar en los informes y gestiones de quienes se encuentran en un nivel jerárquico inferior, especialmente cuando estos poseen competencias técnicas y especializadas.

Que, en tal sentido, la responsabilidad del titular o autoridad máxima no implica la verificación técnica o legal exhaustiva de cada una de las acciones derivadas de los informes especializados, sino únicamente la comprobación de su existencia y razonabilidad. Así lo señala la Corte Suprema en el citado fallo: "...Exigir que un funcionario desconfíe de los informes técnicos que le presenten sus subordinados no es un deber que se encuentre dentro de sus funciones. Por el contrario, la máxima autoridad solo tiene la obligación de verificar la existencia de informes especializados que sustenten el pedido



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

## GERENCIA MUNICIPAL

Nuevo Lobitos-Maz. A-2-Lobitos-Talara-Piura

mesadepartes@muniobitos.gob.pe

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

razonablemente, mas no determinar si el contenido exacto de los mismos es correcto o no. Lo contrario implicaría exigir a dicho funcionario cumplir con funciones de especialistas técnicos y legales, haciendo obsoleto e impracticable el proceso de división de trabajo."

Que, a manera de conclusión, podemos señalar que, en el marco del **principio de confianza**, quien actúa adecuadamente dentro de sus competencias no puede ser responsabilizado por resultados adversos derivados de actuaciones inadecuadas de otros funcionarios. Las autoridades o funcionarios de una institución publica no responden, en terminos generales, por la actuación irregular de otros, y su deber de supervisión se limita a verificar la existencia y razonabilidad de los informes que sustentan las decisiones, como en el presente **caso de reconocimiento de deuda**.

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta que la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura, ha remitido el presente expediente administrativo para atender la LIQUIDACIÓN DE CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN. DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "SALDO DE OBRA CREACION DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL BARRIO PRIMAVERA. DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA REGIÓN PIURA" (CUI 2358223).

Que los servidores y/o funcionarios que han intervenido en la elaboración y sustentación de los documentos que componen el expediente de administrativo, son responsables de la veracidad y exactitud de su contenido y al amparo del Principio de Confianza. Especialización y que están sustentados en los informes. se procede a emitir el Acto Resolutivo y que estando a lo expuesto y en ejercicio de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 29792.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN**, de la ejecución de la obra: "SALDO DE OBRA CREACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL BARRIO PRIMAVERA. DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA REGIÓN PIURA" (CUI 2358223) habiéndose determinado el monto que asciende a la suma de **S/ 5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 soles)**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que la Gerencia Municipal efectúe con cancelar al consultor (incluido el IGV), el saldo a favor: **SUPERVISION DE OBRA, el monto de: de S/ 5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 soles)**, a favor del Ing. Civil Cristian Coveñas Coveñas,

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** a la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura, registre el cierre del proyecto de inversión pública en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Unidad de Tesorería y Contabilidad y al Ing. Cristian Coveñas Coveñas y demás oficinas involucradas en el proceso y cumplimiento administrativo financiero de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLIQUESE** a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Web Institucional, bajo responsabilidad funcional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS  
CPC. PEDRO ALBERTO LAUCE  
GERENTE MUNICIPAL